

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informando que en el día de hoy correspondió por reparto de la Oficina de Apoyo Judicial de esta Ciudad, la presente acción de tutela que radica bajo número 2025-00167. Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, julio 07 de 2025.

JUAN MANUEL VELA ARIAS

Secretario (B.R.)



**JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), julio 07 de 2025.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: ALMACENES LA 14 S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, SANDRA KARINA HUERTAS CORDOBA y JUAN MANUEL JOVEN MENESES.
ACCIONADO: ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA EN SU DEPENDENCIA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN FINANCIERA, OFICINA DE EJECUCIONES FISCALES.
VINCULADO: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.
RADICADO: ACREEDORES DENTRO DEL TRAMITE CONCURSAL.
76-109-40-03-007-2025-00167-00

AUTO No. 0940

Correspondió por reparto la presente acción de tutela instaurada por ALMACENES LA 14 S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL a través del liquidador FELIPE NEGRET MOSQUERA, los trabajadores SANDRA KARINA HUERTAS CORDOBA y JUAN MANUEL JOVEN MENESES, por la presunta violación de sus derechos fundamentales por parte de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA EN SU DEPENDENCIA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN FINANCIERA, OFICINA DE EJECUCIONES FISCALES.

De la revisión de la solicitud, se pudo observar que la misma se atempera a los requisitos previstos por el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos reglamentarios de dicha norma superior establecidos en el Decreto 2591 de 1991, por lo cual se avocará su conocimiento.

Adicionalmente, en atención a la solicitud de la parte accionante, encuentra este despacho que en el presente caso se hace necesario la vinculación de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES -Delegatura de procedimientos de insolvencia-**, los **ACREEDORES** que hacen parte del proceso de reorganización patrimonial que se llevó a cabo en la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES bajo expediente 10314, y el **BANCO DE OCCIDENTE**.

Ahora bien, frente a la medida provisional que solicita la parte accionante, consistente en "*Se ordene a EL MUNICIPIO DE BUENAVENTURA - DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN FINANCIERA - OFICINA DE EJECUCIONES FISCALES que, previo al fallo de tutela, levante todas las medidas cautelares, y en especial pero no limitada a esta, el embargo a la cuenta de ahorros número 001-855204 del Banco de Occidente, que actualmente se encuentra embargada por EL MUNICIPIO DE BUENAVENTURA.*", al respecto es de precisar que, dichas medidas de embargo hacen parte del trámite administrativo de cobro coactivo adelantado por parte del distrito de Buenaventura, siendo ello objeto de estudio a través de la presente acción constitucional por la presunta violación al derecho al debido proceso, mínimo vital e igualdad alegada por la actora. Además, a pesar que como sustento de la solicitud se indica que lo embargado constituye "*los fondos necesarios para pagar los salarios de trabajadores con protección constitucional laboral reforzada, entre los cuales se encuentran, adultos mayores próximos a pensionarse, mujeres en estado de embarazo y trabajadores en estado de incapacidad, entre otros*", nada se allego para acreditar circunstancia, más allá de la certificación que expide la Coordinadora de Asuntos Laborales de la persona jurídica en liquidación, en donde indica que las personas naturales acá accionantes "*cuentan con protección laboral constitucional vigente*".

Por lo expuesto, este Juzgado NEGARÁ dicha medida, toda vez que no concurren los presupuestos del artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, es decir, necesidad y urgencia, que impida la resolución final del asunto en el corto y perentorio término establecido por el legislador para estos asuntos, al estarse en presencia de un acto lesivo o amenazante de los derechos fundamentales de los actores o que la poca espera agrave más su situación, aunado a que acceder a lo pedido, sería de manera anticipada reconocer este juzgado que si existe vulneración del derecho al debido proceso por parte de la autoridad accionada.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR conocimiento e imprimir el trámite correspondiente a la presente ACCIÓN DE TUTELA instaurada por ALMACENES LA 14 S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL a través del liquidador FELIPE NEGRET MOSQUERA, los trabajadores SANDRA KARINA HUERTAS CORDOBA y JUAN MANUEL JOVEN MENESES en contra de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA EN SU DEPENDENCIA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN FINANCIERA, OFICINA DE EJECUCIONES FISCALES.

2.- VINCULAR a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - Delegatura de procedimientos de insolvencia-**, los **ACREEDORES** que fueron parte del proceso de reorganización patrimonial que se llevó a cabo en la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES bajo expediente 10314, y el **BANCO DE OCCIDENTE**. Lo anterior por los efectos que les pueda ocasionar la eventual orden que se dicte en este asunto.

3.- NEGAR la medida provisional solicitada por el accionante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

4.- CONCEDER a las accionada y vinculadas el término de dos días para que rindan un informe de que trata el artículo 19 del Decreto Ley 2591 de 1991, acerca de los hechos y omisiones que motivan la presente acción. Advertir que, en caso de no remitir la información requerida en el término concedido, de acuerdo con el artículo 20 del citado decreto se podrá resolver de plano el presente asunto teniendo como cierta la narración de la parte accionante.

5.- REQUERIR a la ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA EN SU DEPENDENCIA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN FINANCIERA, OFICINA DE EJECUCIONES FISCALES, para que en el mismo término indicado en el numeral anterior, remita copia de los expedientes de cobro coactivo que adelanta en contra de la entidad accionante, indicados por esta en su escrito tutelar.

6.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en la presente acción constitucional de tutela a FELIPE NEGRET MOSQUERA c.c. 10.547.944, en su condición de liquidador de ALMACENES LA 14 S.A. inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Cali.

7.- NOTIFICAR la presente decisión por el medio más expedito como lo dispone el artículo 16 del Decreto Ley 2591 de 1991, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Para lo anterior, remítaseles la presente providencia, el escrito de tutela y sus respectivos anexos.

8.- REQUERIR a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** y al doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA en su condición de liquidador de ALMACENES LA 14 S.A., a fin que dentro del término de un día contado a partir de su notificación de este auto, realicen la notificación de los acreedores que fueron parte del proceso de reorganización patrimonial que se llevó a cabo en la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES bajo expediente 10314, frente a la existencia la tutela de la referencia. Cumplido lo anterior, acrediten dicho trámite ante este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

Firmado Por:

Mauricio Burgos Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d8e7a4e2c1d63844c06fc942e44011fabfc5ad30d0a0dcc1e27698e5d5c7f7**
Documento generado en 07/07/2025 03:46:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>